



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

Mérida, Yucatán, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el once de marzo de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con dieciséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El once de marzo del año que transcurre, a las dieciséis horas con dieciséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Falta de información! Vivo en Estados Unidos. El Ayuntamiento de Celestun (Sic) parece no existir. He intentado comunicarme con alguien de diferentes formas. Las paginas (Sic) internet no contienen la información correcta. Tengo meses queriendo enviar mis pagos prediales. Anteriormente, nos exigían viajar hasta Celestun (Sic) personalmente para hacer estos pagos. Con acceso a la nueva tecnología no creo que eso se requiera hoy en día. Con la pandemia de Covid no he podido viajar. Me urge pagar para no perder mi propiedad. El agradezco su tiempo y cualquier información que puedan enviar.

Gracias" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2022	1er trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2022	2do trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2022	3er trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2022	4to trimestre

En virtud que la denuncia referida se recibió el viernes once del mes y año que transcurren, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el lunes catorce del mes y año en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se infiere que la intención del particular versa en denunciar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de dicha obligación, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, en sus fracciones I, II y III señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia. . .

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

En este sentido, la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, para el caso de la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XIX	Trimestral	Información vigente.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.
 - b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
 - c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 5) Que según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, la publicación y/o actualización de la misma debe efectuarse trimestralmente, y únicamente se debe conservar publicada la vigente, es decir, la del último trimestre concluido.
- 6) Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, que a la fecha de remisión de la denuncia motivo del presente procedimiento, en cuanto a la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Esto así, ya que dicho trimestre corresponde al último concluido a la fecha citada y al día de hoy, respecto del cual ya venció el plazo establecido para la difusión de su información.
- 7) Que de acuerdo con lo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós debe publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la Información
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés

- 8) Que las denuncias por la falta de publicación y/o actualización de la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, serán procedentes hasta que los mismos concluyan y fenezca el plazo establecido para la publicación y/o actualización de su información.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, se considera que no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que a la fecha de su remisión no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres a los que alude, puesto que los mismos no habían concluido o transcurrido, y por ende, tampoco se había cumplido el plazo establecido para la publicidad de su información.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

QUINTO. Independientemente de lo anterior y toda vez que de las manifestaciones que obran en el escrito de la denuncia, se desprende que el particular desea establecer comunicación con el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. En el archivo del Instituto obran los siguientes datos de contacto de la Unidad de Transparencia Ayuntamiento, los cuales fueron proporcionados por el mismo:
 - a) Responsable: C. Dianela Isabel Chan Couh.
 - b) Domicilio: Calle trece sin número, cruzamiento con las calles ocho y diez, de la Colonia Centro, del municipio de Celestún, Yucatán.
 - c) Horario de atención: Lunes a viernes de ocho a trece horas.
 - d) Correo electrónico: celestun@transparenciayucatan.org.mx.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

2. Para poder acceder a la información que genere o posea el Ayuntamiento, distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia o a aquella que aun cuando forma parte de las obligaciones citadas, no tenga obligación de publicarla, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a) En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:

- Por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, ingresando a la opción "SOLICITUDES".
- Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, cuya ubicación se indicó en el punto previo.
- Vía correo electrónico, a través de la dirección celestun@transparenciayucatan.org.mx

b) De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre o, en su caso, los datos generales del representante (opcional).
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- La descripción de la información solicitada.
- Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información (opcional).
- La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 94/2022

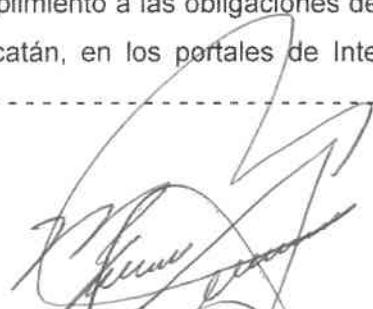
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo dicho en el considerando TERCERO, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el once de marzo de dos mil veintidós y que se tuvo por presentada el catorce de dicho mes y año, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado referido a sus obligaciones de transparencia, ya que aluden a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, cuya falta de publicidad no es susceptible de sanción.

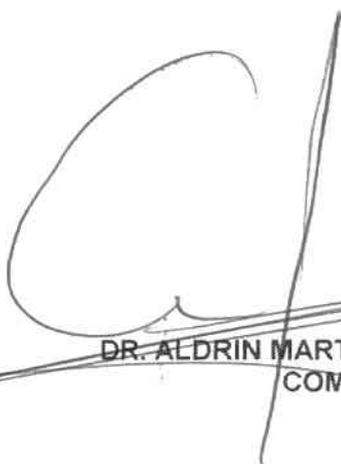
SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO